



Señor(a):  
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
AU NORTE 94 72 ED POSITIVA  
6502200  
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2025-05-09 07:48:53  
SAL-2025 01 005 217075  
GERENCIA JURÍDICA  
Folios:0

**Asunto:**  
**NOTIFICACIÓN PÁGINA WEB No. 18**

### POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo de Positiva Compañía de Seguros S. A., hace saber:

Que los aportantes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo certificado, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia según consta en la certificación emitida.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en los expedientes y en las demás fuentes señaladas por el artículo 565 y siguientes del Decreto 624 de 1989, sin que se evidenciará información adicional de datos de contacto del destinatario o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación de los actos administrativos en mención. Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación de las actuaciones correspondientes, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 565, 568 y siguientes del Estatuto Tributario, se publica la notificación en la página electrónica de esta Compañía, por el término de diez (10) días hábiles en el siguiente link <https://www.positiva.gov.co/web/guest/cobro-coactivo>.

Que, conforme a lo anterior, se están notificando por Aviso las siguientes Resoluciones:

1. **Resolución** GJ-0325 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No P-1709 contra EDUARDO ENRIQUE ROJANO VALENCIA. identificado con NIT 8.536.625.
2. **Resolución** GJ-002 DEL 9 DE ENERO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL, SE APRUEBA LA RESOLUCION No. GJ-0337 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No. P-0328 contra JULIO OVIDIO ARAQUE. identificado con C.C. 1.113.443



3. **Resolución** GJ-024 DEL 5 DE FEBRERO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL, SE APRUEBA LA RESOLUCION No. GJ-0013 DEL 20 DE ENERO DE 2025 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No. P-1690 contra ASERVI. identificada con NIT 830.509.882
4. **Resolución** GJ-0051 DEL 4 DE MARZO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No P-2132 contra JANIER MAURICIO SOSA. identificado con C.C. 6.998.652
5. **Resolución** GJ-0055 DEL 7 DE MARZO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No. 2020-002 contra EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCION ETACO SAS. identificada con NIT 900.574.596.
6. **Resolución** GJ-0058 DEL 7 DE MARZO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No. P-0346 contra EHULER DUVAN CARTAGENA GIRALDO. identificado con C.C. 3.506.914
7. **Resolución** GJ-0062 DEL 14 DE MARZO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No. P-0157 contra JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA identificado C.C. 4.028.468.
8. **Resolución** GJ-0064 DEL 14 DE MARZO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No. P-0350 contra CARLOS BARRIOS ANGULO identificado con C.C. 3.784.598
9. **Resolución** GJ-0079 DEL 3 DE ABRIL DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION NO. GJ-0069 DEL 21 DE MARZO DE 2025 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO” Expediente No. P-0320 contra ALIRIO JARAMILLO. identificado con C.C. 98.553.415

NTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
DO JE ROJANO CIA	8.536.625	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO	RESOLUCIÓN No. GJ-0324 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2024	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación, del presente proceso de cobro coactivo No. P1709, en contra del aportante EDUARDO ENRIQUE ROJANO VALENCIA identificado con NIT. No. 8.536.625, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. RCRF-718 del 4 de enero de 2012 y 26 de julio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el



		DE COBRO COACTIVO		levantamiento de las medidas cautelares decretadas con Resolución No. 1761 del 1 de septiembre de 2016, actualizada mediante la Resolución GJ-0735 del 26 de noviembre de 2019, sobre el inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 1761 del 1 de septiembre de 2016, actualizada mediante la Resolución GJ-0735 del 26 de noviembre de 2019, sobre el vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 1761 del 1 de septiembre de 2016, actualizada mediante la Resolución GJ-0735 del 26 de noviembre de 2019, y DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea EDUARDO ENRIQUE ROJANO VALENCIA, identificado con NIT. 8.536.625. ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, negocios fiduciarios, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-1709, en contra del aportante EDUARDO ENRIQUE ROJANO VALENCIA identificado con NIT. No. 8.536.625, por concepto de por concepto de aportes no cancelados en favor de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. RC-RF-718 del 4 de enero de 2012 y 26 de julio de 2021. ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834
E	OVIDIO 1.113.443	Por medio de la cual se aprueba la resolución No. GJ-0337 del 19 de diciembre de 2024 la que actualiza la liquidación de crédito y las costas del proceso de cobro coactivo	GJ-002 del 9 de enero de 2024	ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ-0337 del 19 de diciembre de 2024, en la cual se fijó la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$742.913,56) como el valor total a pagar por la aportante JULIO OVIDIO ARAQUE identificado con C.C. 1.113.443, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad



				<p>Social, liquidadas e intereses actualizados a 26 de diciembre de 2024, discriminados de la siguiente manera: 1. Capital, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$284.365.00) 2. Intereses, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$391.010,97) 3. Costas SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$ 67.537,59) PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$742.913,56) deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit 860.011.153-6 a la cuenta corriente No. 30452273267 del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F 422, referencia 1 NIT. /CC del aportante PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 No. 94-72 P. 10 (Autopista Norte) o al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo con copia al correo proceso.coactivotamayohernandez@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834</p>
	830.509.882	<p>POR MEDIO DE LA CUAL, SE APRUEBA LA RESOLUCION No. GJ-0013 DEL 20 DE ENENERO DE 2025 POR LA CUAL SE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO</p>	GJ-024 del 5 de Febrero de 2025	<p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ-0013 del 20 de enero de 2025, en la cual se fijó la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$3.597.519,20) como el valor total a pagar por el aportante ASERVI identificado con NIT. 830.059.882, por concepto de las prestaciones asistenciales en que incurrió la Compañía, liquidadas e intereses actualizados a 26 de enero de 2025, discriminados de la siguiente manera: Capital, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$577.489). Intereses, DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.692.983.00). Costas, TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE</p>



			<p>(\$327.047,20). PARÁGRAFO PRIMERO: La suma aprobada de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$3.597.519,20), deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit. 860.011.153-6, a la cuenta corriente No. 30452273267 del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422, referencia 1 NIT. /CC del aportante.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 No. 94-72 P. 10 (Autopista Norte) o al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo con copia al correo proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
MAURICIO	6.998.652	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO</p>	<p>RESOLUCIÓN No. GJ-0051 DEL 4 DE MARZO DE 2025</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación, del presente proceso de cobro coactivo No. P2132, en contra del aportante JANIER MAURICIO SOSA identificado con C.C. 6.998.652, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. ROC-OI-CM-11540. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 001851 del 31 de agosto de 2015 y actualizada con la Resolución No. GJ-574 de 10 de enero de 2017, GJ-1642 de 29 de agosto de 2018 y GJ-0137 del 21 de mayo de 2024, sobre el inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 001851 del 31 de agosto de 2015 y actualizada con la Resolución No. GJ-574 de 10 de enero de 2017, GJ-1642 de 29 de agosto de 2018 y GJ-0137 del 21 de mayo de 2024, sobre el vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 001851 del 31 de agosto de 2015 y actualizada con la Resolución No. GJ-574 de 10 de enero de 2017, GJ-1642 de</p>



				<p>29 de agosto de 2018 y GJ-0137 del 21 de mayo de 2024, DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea JANIER MAURICIO SOSA identificado con C.C. No. 6.998.652. ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, negocios fiduciarios, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-2132, en contra del aportante JANIER MAURICIO SOSA identificado con C.C. 6.998.652, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. ROC-OI-CM-11540. ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
SA AMERICANA RUCCION SAS	900.574.596	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN No. GJ-0055 DEL 7 DE MARZO DE 2025	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación, del presente proceso de cobro coactivo No. 2020-002, en contra del aportante EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCION ETACO SAS identificado con NIT. 900.574.596, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. SUC-ARAU-0007-OIG. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. GJ-0131 del 17 de febrero de 2020 y actualizada con la Resolución No. GJ-0285 del 13 de junio de 2022, sobre el inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. GJ-0131 del 17 de febrero de 2020 y actualizada con la Resolución No. GJ-0285 del 13 de junio de 2022, sobre el vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO:



				<p>DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. GJ-0131 del 17 de febrero de 2020 y actualizada con la Resolución No. GJ-0285 del 13 de junio de 2022, DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCION ETACO SAS identificado con NIT. No. 900.574.596. ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, negocios fiduciarios, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. 2020-002, en contra del aportante EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCION ETACO SAS identificado con NIT. 900.574.596, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. SUC-ARAU-0007-OIG. ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
ER DUVAN CARTAGENA GIRALDO	3.506.914	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN No. GJ-0055 DEL 7 DE MARZO DE 2025	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación, del presente proceso de cobro coactivo No. P0346, en contra del aportante EHULER DUVAN CARTAGENA GIRALDO identificado con Nit. / C.C. No. 3.506.914, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R240 del 29 de abril de 2011. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con Resolución No. 1257 de 5 de septiembre de 2012 y la actualización de embargos mediante la Resoluciones No. GJ-0314 de fecha 6 de enero de 2017, GJ-1570 de fecha 27 de agosto de 2018, GJ-0470 del 24 de junio de 2020, GJ-0440 del 1 de diciembre de 2021 y GJ-0561 del 20 de diciembre de 2022, se profirió sobre el inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO</p>



				<p>TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 1257 de 5 de septiembre de 2012 y la actualización de embargos mediante la Resoluciones No. GJ-0314 de fecha 6 de enero de 2017, GJ-1570 de fecha 27 de agosto de 2018, GJ-0470 del 24 de junio de 2020, GJ-0440 del 1 de diciembre de 2021 y GJ-0561 del 20 de diciembre de 2022, sobre el vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 1257 de 5 de septiembre de 2012 y la actualización de embargos mediante la Resoluciones No. GJ-0314 de fecha 6 de enero de 2017, GJ-1570 de fecha 27 de agosto de 2018, GJ-0470 del 24 de junio de 2020, GJ-0440 del 1 de diciembre de 2021 y GJ-0561 del 20 de diciembre de 2022, y DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea EHULER DUVAN CARTAGENA GIRALDO identificado con Nit. / C.C. No. 3.506.914. ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, negocios fiduciarios, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-0346, en contra del aportante EHULER DUVAN CARTAGENA GIRALDO identificado con Nit. / C.C. No. 3.506.914, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R240 del 29 de abril de 2011 ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
<p>JUAN CARLOS ESPINOSA.</p>	<p>4.028.468</p>	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS</p>	<p>RESOLUCIÓN No. GJ-0062 DEL 14 DE MARZO DE 2025</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación, del presente proceso de cobro coactivo No. P0157, en contra del aportante JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA identificado con Nit. / C.C. No. 4.028.468, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No.</p>



CAUTELARES  
DEL PROCESO  
DE COBRO  
COACTIVO

R-223 del 29 de abril de 2011. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con Resolución No. 0551 del 4 de junio de 2012 y la actualización de embargos mediante la Resoluciones No. GJ-440 de 10 de enero de 2017, GJ-927 de 25 de abril de 2018, GJ-0455 de 24 de junio de 2020, GJ-0425 del 1 de diciembre de 2021, GJ-0546 del 20 de diciembre de 2022 y GJ0302 del 20 de noviembre de 2024, se profirió sobre el inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 0551 del 4 de junio de 2012 y la actualización de embargos mediante la Resoluciones No. GJ-440 de 10 de enero de 2017, GJ-927 de 25 de abril de 2018, GJ-0455 de 24 de junio de 2020, GJ-0425 del 1 de diciembre de 2021, GJ-0546 del 20 de diciembre de 2022 y GJ0302 del 20 de noviembre de 2024, sobre el vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 0551 del 4 de junio de 2012 y la actualización de embargos mediante la Resoluciones No. GJ-440 de 10 de enero de 2017, GJ-927 de 25 de abril de 2018, GJ-0455 de 24 de junio de 2020, GJ-0425 del 1 de diciembre de 2021, GJ-0546 del 20 de diciembre de 2022 y GJ0302 del 20 de noviembre de 2024, y DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA identificado con Nit. / C.C. No. 4.028.468. ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, negocios fiduciarios, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-0157, en contra del aportante JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA identificado con Nit. / C.C. No. 4.028.468, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-223 del 29 de abril de 2011. ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente



S BARRIOS O	3.784.598	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE, TERMINACIÓN, ARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN No. GJ-0064 DEL 14 DE MARZO DE 2025	<p>resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación, del presente proceso de cobro coactivo No. P0350, en contra del aportante CARLOS BARRIOS ANGULO, identificado con C.C. No. 3.784.598, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-317 del 7 de junio de 2011. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con Resolución No. 0856 del 1 de julio de 2012, actualizada mediante la Resolución GJ-458 del 10 de enero de 2017, GJ-1572 del 27 de agosto de 2018, GJ-0471 del 24 de junio de 2020, GJ-0441 del 1 de diciembre de 2021 y GJ-0562 del 20 de diciembre de 2022, sobre el inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 0856 del 1 de julio de 2012, actualizada mediante la Resolución GJ-458 del 10 de enero de 2017, GJ-1572 del 27 de agosto de 2018, GJ-0471 del 24 de junio de 2020, GJ-0441 del 1 de diciembre de 2021 y GJ-0562 del 20 de diciembre de 2022, sobre el vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución No. 0856 del 1 de julio de 2012, actualizada mediante la Resolución GJ-458 del 10 de enero de 2017, GJ-1572 del 27 de agosto de 2018, GJ-0471 del 24 de junio de 2020, GJ-0441 del 1 de diciembre de 2021 y GJ-0562 del 20 de diciembre de 2022, y DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea CARLOS BARRIOS ANGULO, identificado con C.C. 3.784.598. ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, negocios fiduciarios, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-0350, en contra del aportante CARLOS BARRIOS</p>
----------------	-----------	---	--	---



				ANGULO identificado con C.C. No. 3.784.598, por concepto de aportes no cancelados en favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-317 del 7 de junio de 2011. ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.
JARAMILLO	98.553.415	POR MEDIO DE LA CUAL, SE APRUEBA LA RESOLUCION No. GJ-0069 del 21 de marzo de 2025 POR LA CUAL SE ACTUALIZO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO"	RESOLUCIÓN No. GJ-0079 DEL 3 DE ABRIL DE 2025	ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ-0069 del 21 de marzo de 2025, en la cual se fijó la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.684.192,50) como el valor total a pagar por el aportante ALIRIO JARAMILLO identificado con C.C. 98.553.415; por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados al 26 de marzo de 2025, discriminados de la siguiente manera: Capital, CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$408.188.00). Intereses DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.031.987.00). Costas, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$244.017,50). PARÁGRAFO PRIMERO: La suma aprobada de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.684.192,50), deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit. No. 860.011.153-6, a la cuenta corriente No. 30452273267 del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422, referencia 1 NIT. /CC del aportante. PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 No. 94-72 Piso 10 (Autopista Norte) o al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo con copia al correo proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de



2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en la página WEB de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., por el término de diez (10) días hábiles, hoy 9 de Mayo de 2025, a las siete de la mañana (7:30 AM.).

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO  
Gerente Jurídica

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en la página web por el término de ley, y se desfija hoy 22 de Mayo de 2025, a las cinco de la tarde (5:00 PM.)

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO  
Gerente Jurídica

Se advierte al interesado que contra el presente acto NO procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834

Cordialmente,



**ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**  
GERENTE JURÍDICO  
GERENCIA JURÍDICA

Anexo: Medio Magnético No  
Anexo: 0 Folios



Hacienda



Copia:  
Elaboró: SERGIO SANCHEZ MARTINEZ - GERENCIA JURÍDICA  
Revisó: ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO - GERENCIA JURÍDICA  
Forma de envío: Correo Electrónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POS-03-22-FRIV-28

MIS-4-1-3-FR15 v. 010

**Positiva Compañía de Seguros S.A.**  
Nit. 860.011.153-6 | **Línea Gratuita Nacional:** (+57) 01-8000-111-170 - **Teléfono:** +57 (601) 330 7000

**Defensor del Consumidor Financiero:** Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia (Suplente) | [defensordelcliente@positiva.gov.co](mailto:defensordelcliente@positiva.gov.co) | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. - 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva. Más información <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>. Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de autorregulación.

**LA ASEGURADORA DE TODOS LOS COLOMBIANOS**